



FS. 55

SENTENCIA DEFINITIVA  
COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA  
REGION METROPOLITANA  
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Proceso Rol N° 07/2017

Santiago, 06 de marzo de 2017, siendo las 17.00 Hrs., en las oficinas de calle Lota 2257, oficina 502, comuna de Providencia, con la presencia de los Miembros de la Comisión Regional de Disciplina, Región Metropolitana, Sres. Rigoberto Galdames Garcia, Juan Carlos Estay Faure, Félix Vergara Ruiz, Manuel Meneses Zuñiga y Leonardo Ojeda Pino, Se constituye esta Comisión para dictar sentencia respecto al Proceso Rol N° 07/2017, consistente en la denuncia en contra de los socios señores Vittorio Cavalieri Valenzuela y don Felipe Undurraga Tupper, bajo la Presidencia del titular don Rigoberto Galdames Garcia, actúa como secretario don Manuel Meneses Zuñiga, dejándose acordado y establecido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que con fecha 06 de febrero de 2017, se ha requerido a esta Comisión Regional de Disciplina, por resolución del Presidente y Secretario Subrogante del Tribunal Supremo de Disciplina, a la cual se adjuntó cartilla de Delegado, en que se informa sobre la denuncia realizada por don Luis Alejandro Herrera Castillo, en calidad de Delegado, en contra de los hechos acontecidos en el Rodeo Primera con Puntos Limite 25 Colleras, efectuado por el Club Melipilla, con fecha 28 y 29 de enero de 2017, de la Asociación Melipilla.

**SEGUNDO:** Con relación a lo suscitado en el Rodeo señalado, informa el Delegado, Sr. Luis Alejandro Herrera Castillo, en Cartilla Oficial del Delegado Oficial que: "1.- El Criadero Carmen de Nilahue presenta certificado médico del caballo Confidente N° 184546, el cual indica que no puede participar por lesión en el miembro posterior izquierdo, consultado al gerente técnico Roberto Rivas autoriza que siga participando en el Rodeo de una collera de arrastre. 2.- Finalizado el Segundo Animal de la Serie de Campeones la collera N° 17, de Ibáñez y Cavalieri se retiran por lesión el caballo Disparate. 3.- Finalizado el 3er animal de la Serie de Campeones la collera N° 22, del Criadero Los Relinchos de Undurraga y Cardemil se retiran por lesión del caballo Pocas Pichas. 4.- Respecto a la Serie de Campeones hago las siguientes observaciones. A. 1er y 2do animal se desarrollaron normalmente. B. A partir del 3er animal se produjo una manifiesta falta de interés en la gran mayoría de las colleras por esforzarse en hacer una atajada, con esto se perdió el brillo del espectáculo, y el público se sintió muy molesto. C. Sugiero que se revise el Rodeo y se estudien normas para evitar este tipo de situaciones que en nada ayudan a engrandecer nuestro Deporte y deja con un sabor amargo a los organizadores y Público que paga su entrada para disfrutar del Rodeo."

**TERCERO:** Uno) Que con fecha 15 de febrero de 2017, se efectuó una Sesión de esta Comisión, dando inicio a la investigación de los hechos relatados por el Delegado Oficial tomando declaraciones a los señores Felipe Undurraga Tupper, Francisco Correa Araya, Enrique Walton Valenzuela, el Secretario del Rodeo don Marcelo Malhue González, el Delegado Oficial, señor Luis Alejandro Herrera Castillo, en la que se resolvió prorrogar por 15 días a contar de esa fecha, el plazo para dictaminar la sentencia definitiva en esta Causa, ampliando por igual periodo, el plazo de investigación para poder citar a los corredores involucrados, específicamente del 3er y 4to animal, del Rodeo Primera con Puntos Limite 25 Colleras, efectuado por el Club Melipilla, con fecha 28 y 29 de enero de 2017, de la Asociación Melipilla, citándose en primera instancia para el miércoles 01 de marzo de 2017, a las 18.30 horas. Dos) Que con fecha 01 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo convenido se reunió esta Comisión en Sesión Extraordinaria, en la cual se tomó declaración a los corredores involucrados, específicamente del 3er y 4to animal, del Rodeo Primera con Puntos Limite 25 Colleras, efectuado por el Club Melipilla, con fecha 28 y 29 de enero de 2017, de la Asociación Melipilla, señores Nicolás Arévalo, Fernando Guzmán, Sergio Abarca, José Alfonso Díaz, Mario Morales, José Astaburuaga, Cristián Leiva, Jorge Carrasco, Max Genskowsky, Benjamín García, Juan Pablo Barrientos, Mario Mallea, Sebastián Ibáñez, y Vittorio Cavalieri. Excuso su asistencia don Pablo Baraona por encontrarse fuera del país, a quien se le solicitó su declaración vía correo electrónico.

Vistos:

Lo informado por el señor Delegado Oficial, señor Luis Alejandro Herrera Castillo; lo informado y declarado por el señor Jurado señor Cristián Caimanque L.; lo declarado por los señores Cristián Moreno Benavente, Gabriel Barros Solar, Francisco Correa Araya, y Enrique Walton Valenzuela, la revisión de los CDs de las Series y Final del Rodeo Primera con Puntos, la declaración de don Pablo Baraona, se ha constatado la infracción disciplinaria contenida en el Art. 99, letra b) del Código de Procedimiento y Penalidades que afecta a las colleras participantes que más abajo se indican, que dispone: “Artículo 99º: Atentan, especialmente, contra la ética deportiva, las siguientes conductas en que incurran las personas sometidas a la jurisdicción del Tribunal Supremo y de las Comisiones Regionales de Disciplina, las que serán sancionadas con las penas que se indican: ...; b) Cualquier acto que pudiese provocar el descrédito, menoscabo o que pudiese afectar la transparencia de la actividad del rodeo en su conjunto, o de los personeros que la representan, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva, por el lapso de 2 a cinco años.”; y respecto a los corredores señores Vittorio Cavalieri Valenzuela, y Felipe Undurraga Tupper, además, se tipifica la infracción de los Artículos Nros 328 y 355, del Estatuto de la Federación de Rodeo Chileno, que señalan: “Art. 328 (2012- 2014).- Sólo podrán participar o competir por los premios, las colleras que se encuentren completas, o bien, que se trate de jinetes que tengan tres colleras asignadas, para lo cual antes del inicio del rodeo respectivo, deberán dar aviso al Delegado Oficial del mismo. Esta norma no se aplicará en las últimas tres fechas de la temporada respectiva, en las cuales ninguna collera podrá participar por los premios salvo lo dispuesto en el Art. 350. Art. 355 (2013- 2014) (2016).- Podrán participar en estos Rodeos todas las colleras del País que durante la Temporada Oficial hayan acumulado 15 ó más puntos y obtenido a lo menos un primer lugar en Serie de Campeones en un Rodeo de Segunda Categoría, a un segundo lugar en Serie de Campeones en un Rodeo de Primera Categoría o un tercer lugar en la Serie de Campeones en un Rodeo Zonal o Especial. Además, podrán participar los Terceros Campeones Nacionales de la temporada anterior en su Zona. Asimismo, tendrán derecho participar los Campeones Nacionales del Rodeo Escolar y los Campeones Nacionales del Rodeo Universitario. Universitario y los Campeones Nacionales de Rodeo para Criadores. En todo caso, ambos deberán hacerlo siempre en los mismos caballos y con los mismos jinetes. Las Asociaciones del Rodeo deberán confirmar por escrito a la Federación, las colleras de su representación que participarán en cada una de las series de los Rodeos Clasificatorios. La referida confirmación deberá ser enviada y recepcionada a más tardar, diez días antes de la fecha de inicio de esa competencia. De no cumplir esta exigencia, la collera no podrá participar en los respectivos Clasificatorios. Una vez recibida dichas inscripciones la Federación subirá dicha planilla a la página web de la Federación de Rodeo. Sin perjuicio de lo anterior, los jinetes estarán obligados a cumplir el procedimiento de acreditación en cada sede del Clasificatorio. Un jinete sólo podrá clasificarse en un máximo tres colleras para los rodeos Clasificatorios. Es decir, cada jinete tendrá un máximo de tres cupos para participar en los rodeos Clasificatorios. Para los efectos de identificar y determinar las tres colleras en las que, como máximo, un jinete puede clasificarse para correr en los Rodeos Clasificatorios, se aplicará el siguiente sistema: Se distinguirá en dos tipos de colleras:

- a) collera completa,
- b) collera asignada

Se entenderá por collera completa, aquella pareja de caballos que, durante la temporada y con una antelación mínima de 15 días al primer Rodeo Clasificatorio haya obtenido un mínimo de 15 puntos y tenga a su vez, el requisito establecido en el inciso primero de este artículo. Se entenderá por collera asignada, aquella pareja de caballos en la que un jinete haya hecho un mínimo de 6 puntos. Esta collera será registrada en la Federación a nombre del jinete que obtuvo tales puntos en ella, durante esa temporada y será informada a la respectiva Asociación. Sólo se podrá correr un máximo de tres colleras asignadas. Un mismo jinete que tuviere tres colleras asignadas, deberá correr otras colleras sólo por los premios. El jinete está obligado a informar al Delegado, al inicio del rodeo, que correrá una o determinadas colleras sólo por los premios. La omisión de informar esta condición será causal de infracción disciplinaria que deberá ser informada por el Delegado a la comisión de disciplina respectiva. Para el caso en que no se informase que se corre por los premios, o bien, se hubiese informado de ello al Delegado, los puntos y requisitos que se obtengan en las series o en la final, se traspasarán a la collera que, habiendo corrido el cuarto animal de la final, o segundo de la serie respectiva, le sigue en ese rodeo y así sucesivamente, no modificando el sistema de eliminación (eliminación de un animal a otro). El o los propietarios de una collera asignada podrá(n) renunciar en la temporada a una o más collera(s) asignada(s), perdiendo ésta todos los puntos logrados en esa respectiva temporada. Lo anterior aplica una sola vez por temporada para cada jinete. Cada vez que una collera asignada llegue a la condición de collera completa, se le considerará como un cupo utilizado (1 de 3) a todos los jinetes a los que se le hubiere registrado la collera como collera asignada. A mayor abundamiento, para los casos que no quedaren resueltos por el sistema antes señalado, se aplicará el artículo 38 de este reglamento. Quedan fuera de esta restricción del máximo de tres

colleras, las colleras que puedan participar por derecho propio en Los Rodeos Clasificatorios. (Campeones, Vicecampeones, y Terceros Campeones de Chile). “.

Considerando:

1. Que la Comisión Regional de Disciplina debe resolver la existencia de infracciones al Estatuto y Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno.
2. La calidad y experiencia de los participantes de la Serie Campeones cuyos hechos acaecidos en él se investigan.
3. Que las Comisiones de Disciplina aprecian la prueba y fallaran en conciencia conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, pudiendo aplicar las penas que determinen de la escala contenida en el Código de Procedimiento y Penalidades, artículo 53, de dicho Código.
4. Que la actitud de los señores corredores del 3er y 4to animal llamó la atención al público asistente como también a los corredores en la Tribuna, entre otros a los señores Moreno, Barros, Correa y Walton, al propio señor Jurado, y Secretario del evento, y al Delegado Oficial.
5. Que la calidad de ganado y la calidad de los jinetes, no debió haberse provocado la situación fáctica que se solicita investigar y que en forma evidente provoca un descrédito, un menoscabo y afecta la transparencia de la actividad del Rodeo en su conjunto.

**SE RESUELVE.**

Aplicar la sanción de suspensión de toda actividad deportiva por el Lapso de dos años a contar de la fecha en que se encuentre ejecutoriada esta Resolución, según lo dispone el Artículo 99, Letra b) del Código de Procedimiento y Penalidades, transcrito precedentemente a los jinetes señores:

1. Sr. Nicolás Arévalo
2. Sr. José Astaburuaga
3. Sr. Sr. Cristián Leiva
4. Sr. Max Genskowsky
5. Sr. Jorge Carrasco
6. Sr. Francisco Cardemil
7. Sr. Vittorio Cavalieri
8. Sr. Felipe Undurraga Tupper
9. Sr. Pablo Baraona
10. Sr. Sebastián Ibáñez

Acordado con el voto en contra del integrante de la Comisión, don Juan Carlos Estay Faure, que sostuvo que no se podía acreditar fehacientemente esta infracción, considerando los dichos de los corredores.

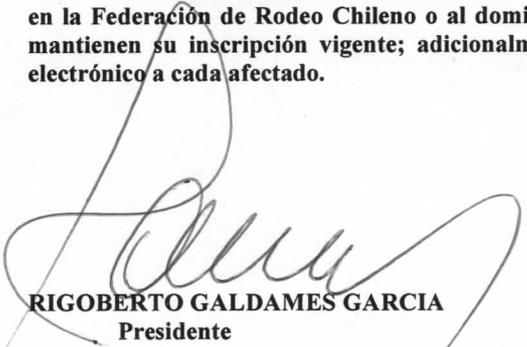
Asimismo, a juicio de esta Comisión, por Mayoría, vistos todos los antecedentes que dieron lugar a esta investigación, y solo respecto de los señores Vittorio Cavalieri Valenzuela y don Felipe Undurraga Tupper, se aplicará una sanción adicional de suspensión de toda actividad deportiva por el Lapso de tres meses, que al no tener una penalidad expresa contenida en el Código de Procedimiento de Penalidades, se aplica de acuerdo a lo establecido el Art. 79, Letra b) del CPP, que señala: “D. Otras infracciones. Artículo 79º: Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran: ..., 2. Suspensión: ...b) De un mes y hasta 12 meses....”.

El miembro de la Comisión, don Juan Carlos Estay Faure, limita la sanción a los señores Vittorio Cavalieri Valenzuela y Felipe Undurraga Tupper a tres meses de suspensión de toda actividad deportiva, excluyéndose la infracción al Artículo 99 que contempla el voto de mayoría de los miembros de esta Comisión.

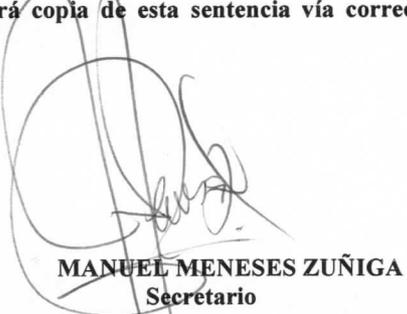
Con relación a las notificaciones, esta Comisión ha decidido proceder de acuerdo a lo establecido según lo dispuesto en el Artículo 39 y 46, del Código de Procedimiento y Penalidades, agregándose la notificación a los corredores vía correo electrónico, lo establecido en el Artículo 7 y 8, de Código antes citado, que dispone: “Artículo 7º: Las notificaciones se harán al afectado personalmente o por cualquier medio escrito dirigido al domicilio informado a la Federación por el Club de su afiliación. Será lugar hábil para practicar las notificaciones, el domicilio del Club al cual pertenezca el notificado. La certificación del Secretario de la Comisión respectiva hará plena prueba de la circunstancia de haberse efectuado la notificación. Artículo 8º: La forma y lugar de notificación de

*que trata el artículo precedente se empleará siempre, a menos que el Tribunal Supremo o las Comisiones Regionales de Disciplina, según sea el caso, por circunstancias calificadas dispongan que se realice de manera distinta.”*

En consecuencia esta Comisión ha decidido notificar a los corredores involucrados esta sentencia, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado que cada uno de ellos mantiene inscrito en la Federación de Rodeo Chileno o al domicilio del Club de Rodeo al cual pertenecen y al cual mantienen su inscripción vigente; adicionalmente se enviará copia de esta sentencia vía correo electrónico a cada afectado.



**RIGOBERTO GALDAMES GARCIA**  
Presidente



**MANUEL MENESES ZUÑIGA**  
Secretario